



LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

*PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE
TOMO XCIX, SEGUNDA ÉPOCA, No. 11 CUARTA SECCIÓN.*

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 68 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el **Consejo de la Judicatura**, tiene la administración de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

Corresponde al **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DETERMINAR LA DESINCORPORACIÓN PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL**, a través de la denominada “**Comisión para la desincorporación patrimonial de los bienes muebles al servicio del Poder Judicial**”, la cual estará integrada particularmente de las diversas áreas relacionadas, con la organización, funcionamientos, manejo y control de bienes que posean y forman parte del patrimonio y que son necesarios para el desarrollo de las diversas actividades del Poder Judicial.

En estas condiciones, se requiere la emisión de condiciones para el destino final de la lograda desincorporación; por lo cual se recurrirá a la remisión a los procedimientos de licitación que resulten y que genere consolidar la cultura de transparencia y rendición de cuentas del Poder Judicial del Estado. Tomando en consideración el procedimiento para realizar licitación pública, invitación cuando menos a tres personas, y/o adjudicación directa, para lograr el objetivo principal de estos.

Lo anterior, para efecto de formular dictamen que podrá ser valorado por el órgano colegiado encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial.



GLOSARIO. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **ALTA:** Registro en el inventario del Poder Judicial del Estado, de los bienes muebles que constituyen su patrimonio y que serán destinados para el uso y aprovechamiento de las diversas áreas jurisdiccionales y administrativas.
- II. **AVALÚO:** Estimación en dinero del valor de los bienes, por su uso y deterioro de los mismos a una fecha determinada, presentado en un dictamen técnico derivado del proceso de una investigación y análisis de mercado, en el que se indica el valor del bien a partir de la descripción de sus características físicas y datos del mismo como: nombre del bien, marca, serie, modelo, ubicación, uso, entre otros, el cual es emitido por un especialista en la materia.
- III. **BAJA:** Cancelación del registro de un bien en el inventario del resguardante y/o del área jurisdiccional o administrativa; una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado.
- IV. **BAJA DEFINITIVA:** Cancelación en el patrimonio.
- V. **BIENES MUEBLES:** Todo objeto que puede ser trasladado de un lugar a otro, sin alterar su estado, al servicio de las áreas jurisdiccionales y administrativas, exceptuando los bienes fungibles y consumibles.
- VI. **COMISIÓN:** Comisión encargada para la desincorporación patrimonial de los bienes muebles al servicio del Poder Judicial.
- VII. **CONSEJO:** Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- VIII. **CONTROL DE BIENES:** Departamento de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.
- IX. **DESINCORPORACIÓN:** Excluir un bien del patrimonio del Poder Judicial del Estado.
- X. **DESTINO FINAL:** Determinación de enajenar, donar, permutar, transferir y destruir el bien, una vez excluido del patrimonio del Poder Judicial.
- XI. **DICTAMEN:** Documento que contiene la opinión de los integrantes del Consejo de la Judicatura, los datos técnicos, valuaciones y el resultado positivo o negativo sobre la procedencia para ejercer actos traslativos de dominio, traslativos de uso, destrucción o en su caso se efectúe la declaración de robo, extravío o pérdida por accidente de los bienes muebles que le estén asignados a las áreas jurisdiccionales y administrativas.

*PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE
TOMO XCIX, SEGUNDA ÉPOCA, No. 11 CUARTA SECCIÓN.*

- XII. **DIRECCIÓN:** Dirección Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.
- XIII. **ENAJENACIÓN:** Acto donde se transmite la propiedad y el dominio de bienes muebles.
- XIV. **RESGUARDO:** Documento donde se muestra los bienes muebles que están a cargo de las personas servidores públicos.
- XV. **INVENTARIO:** Listado en el que se registran y describen todos los bienes muebles, cuya finalidad es llevar a cabo un control de la existencia, cantidad, características, condiciones de uso y de valor.
- XVI. **SECRETARÍA EJECUTIVA:** Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.



LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL

CONTENIDO

	PÁG.
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES -----	6
CAPÍTULO II. LA COMISIÓN -----	6
CAPÍTULO III. DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES -----	7
SECCIÓN I. DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES -----	8
SECCIÓN II. DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES -----	10
SECCIÓN III. DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	
PRODUCTOS DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES -----	12
TRANSITORIOS -----	12

*PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE
TOMO XCIX, SEGUNDA ÉPOCA, No. 11 CUARTA SECCIÓN.*

LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. OBJETO. Establecer reglas de carácter general que se deberán observar para la desincorporación de los bienes muebles al servicio del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. ALCANCE. Son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado.

CAPITULO II LA COMISIÓN

TERCERO. OBJETO el **Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala**, determinara la desincorporación patrimonial y destino final de los bienes muebles del Poder Judicial, a través del dictamen que formulará la **Comisión** a través del procedimiento de desincorporación patrimonial de bienes muebles propiedad del Poder Judicial del Estado, que tendrá como objetivo analizar y proponer la desincorporación y proponer el destino final de los bienes muebles, que se encuentren al servicio de las áreas jurisdiccionales y administrativas, de conformidad con los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. INTEGRACIÓN estará integrada por:

- I. Titular de la Secretaría Ejecutiva.
- II. Titular de Contraloría.
- III. Titular de Tesorería.
- IV. Titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del **Consejo de la Judicatura** del Estado.
- V. Persona encargada del Departamento de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

QUINTO. REMUNERACIÓN Los cargos de la **Comisión** serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución alguna por su desempeño.



SEXTO. ATRIBUCIONES la **Comisión** tendrá, para el cumplimiento de su objeto, de manera enunciativa las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los formatos que deberán sujetarse las áreas jurisdiccionales y administrativas;
- II. Analizar los expedientes técnicos que se le presenten e implementar los procedimientos correspondientes;
- III. Realizar la conformación de lotes, acompañada de la relación y/o listado del contenido de cada uno de ellos, que deberá ser remitido al Consejo de la Judicatura.
- IV. Analizar el dictamen de desincorporación.
- V. Formular una propuesta de destino final, la que será remitida al Pleno del Consejo de la Judicatura, para su determinación correspondiente;
- VI. Analizar y en su caso proponer su destrucción de bienes, tomando en cuenta su naturaleza o el estado físico en que se encuentren, que peligre o altere la salud, la seguridad o el ambiente, habiendo agotado todos los procedimientos, no exista área interesada en su uso;
- VII. Las demás que de acuerdo a su objetivo le confieren las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. La **Comisión** se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario por determinación del **Consejo**.

CAPÍTULO III DE LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

OCTAVO. DESINCORPORACION. Será responsabilidad de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado la custodia, cuidado y buen uso de los bienes que le sean asignados, mientras que la **Dirección** deberá establecer las medidas adecuadas para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos, y cuando se requiera procederá a iniciar el procedimiento de desincorporación de bienes sólo cuando

***PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE
TOMO XCIX, SEGUNDA ÉPOCA, No. 11 CUARTA SECCIÓN.***

hayan dejado de ser útiles los bienes muebles para el Poder Judicial y su destino final podrá ser conforme a la aplicación de los siguientes lineamientos.

SECCIÓN I DE LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES

NOVENO. CAUSAS. La **Comisión** podrá iniciar el procedimiento de desincorporación de bienes muebles y proponer su destino final, previa dictaminación que efectúe la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando por sus cualidades técnicas los bienes muebles ya no sean útiles, funcionales o que no se requieran para el servicio que se les destinó o resulten inconveniente seguirlos utilizando;
- II. Cuando por su estado físico derivado de accidentes, deterioro o terminación de su vida útil, los bienes muebles, no resulten funcionales;
- III. Cuando hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestro o accidente que imposibilite su recuperación y/o reparación, deberán desincorporarse y, por ende, dar de baja y;
- IV. Cuando se autorice la enajenación o donación de bienes muebles por parte del **Consejo de la Judicatura**.

El dictamen para la desincorporación de bienes muebles podrá ser motivado por solicitud de cualesquiera de las áreas administrativas o jurisdiccionales que tengan bajo su resguardo el bien de que se trate, o derivado de verificaciones que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice la **Dirección**.

DÉCIMO. ROBO O EXTRAVÍO. Cuando se tramite la desincorporación de bienes por robo o extravío, la persona servidora pública responsable del resguardo de los bienes muebles, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público Investigador competente y remitir copia certificada de la misma a la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO PRIMERO. ACTAS DE HECHOS. En los supuestos en que se tramite la desincorporación de bienes por desaparición, deterioro de imposible recuperación, extravío, robo o daño por accidente, el titular del área jurisdiccional o administrativa que corresponda levantará un acta administrativa de hechos en la que participará la



persona servidora pública responsable del resguardo del bien y dos testigos de asistencia; y deberá hacerse constar, de manera pormenorizada y bajo protesta de decir verdad por cada uno de los intervinientes.

DÉCIMO SEGUNDO. IMPOSIBLE REPARACIÓN. La desincorporación de bienes por accidente, además de lo señalado en el lineamiento anterior, se considerará que el bien es de imposible recuperación y/o reparación, cuando el costo exceda del 50% del valor comercial del bien.

DÉCIMO TERCERO. DICTAMINACIÓN. La Secretaría Ejecutiva a través del Departamento de Control de Bienes como área facultada por el **Consejo de la Judicatura** para llevar el debido control y registro de los bienes muebles del Poder Judicial, será la responsable de verificar las condiciones en que se encuentran los mismos y en virtud de ello, o derivado de solicitudes específicas de las áreas, llevará a cabo la dictaminación correspondiente la cual plasmará por escrito y someterá a consideración de la **Comisión**, asimismo, realizará la propuesta de destino final respectiva.

La dictaminación deberá efectuarse en el formato que a sugerencia de la **Secretaría Ejecutiva** apruebe el **Consejo de la Judicatura** y deberá contener la fecha, los datos de identificación del bien, área en la que se encuentra, persona servidora pública resguardante, descripción, justificación, en su caso, de la procedencia de la desincorporación, valor del bien, propuesta de destino final, nombre, avalúo y firma de las personas servidoras públicas responsables de la elaboración y titular de la Secretaría Ejecutiva y demás datos de identificación y documentación soporte necesaria.

DÉCIMO CUARTO. VALOR DE LOS BIENES. Para los efectos administrativos y contables correspondientes, será necesario conocer el valor de los bienes, el cual se obtendrá de la forma siguiente:

- I. Avalúo;

*PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE
TOMO XCIX, SEGUNDA ÉPOCA, No. 11 CUARTA SECCIÓN.*

- II. Tratándose de vehículos que se encuentren en funcionamiento; conforme al precio promedio señalado en la Guía EBC o libro azul. Cuando los vehículos se encuentren descompuestos o deteriorados de manera que se impida su funcionamiento, se atenderá a lo señalado en la fracción anterior;
- III. Los bienes que por sus condiciones se hubiese determinado que son considerados desperdicios, se atenderá al precio mínimo de venta vigente a la fecha en que se ponga a disposición, conforme a la lista de precios mínimos que se publique en el Diario Oficial de la Federación;¹ o,
- IV. En caso de bienes siniestrados, la valuación efectuada por la compañía aseguradora.

DÉCIMO QUINTO. REASIGNACIÓN, REHABILITACIÓN O REAPROVECHAMIENTO. En el supuesto de que alguna área solicite la baja de bienes bajo su resguardo, la **Secretaría Ejecutiva** a través de la **Dirección** correspondiente, dictamine improcedente, ésta los concentrará y efectuará los ajustes en los resguardos respectivos para posteriormente reasignarlos, rehabilitarlos o reaprovecharlos.

DÉCIMO SEXTO. BIENES MUEBLES EN COMODATO. Los bienes muebles susceptibles de ser desincorporados y cuya propiedad no corresponda al Poder Judicial, se procederá de conformidad con los términos plasmados en los instrumentos jurídicos correspondientes, sujetándose únicamente a los presentes lineamientos cuando exista declaración de propiedad a su favor.

DÉCIMO SÉPTIMO. ANÁLISIS. El **Consejo de la Judicatura** verificará los dictámenes presentados por la **Secretaría Ejecutiva** y determinará, en su caso, la procedencia de su desincorporación, así como su destino final.

DÉCIMO OCTAVO. CONCENTRACIÓN DE BIENES. El **Consejo de la Judicatura** al aprobar la desincorporación de bienes, señalará el día, hora y lugar para la concentración de los mismos a cargo de la **Secretaría Ejecutiva**.

Al momento de hacerse la concentración, se levantará el acta circunstanciada correspondiente con la intervención de la **Secretaría Ejecutiva**, a través del departamento de **Control de Bienes** y la **Contraloría**, asentando el destino final autorizado por el **Consejo de la Judicatura** para dichos bienes.

SECCIÓN II DEL DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES

¹ Publicado el 03/09/2019 "Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de administración pública federal".



DÉCIMO NOVENO. El **Consejo de la Judicatura** por cada desincorporación de bienes muebles, aprobará el destino final de los mismos, el cual podrá ser:

- I. Enajenación;
- II. Desechos y;
- III. Cualquier otro que se determine por causa plenamente justificada.

VIGÉSIMO. PROCEDIMIENTOS Y BASES. La enajenación de bienes se llevará a cabo por conducto de la **Secretaría Ejecutiva** de conformidad con las bases generales que determine el **Consejo de la Judicatura**, de acuerdo a sus atribuciones, atendiendo a lo dispuesto en las leyes en la materia y mediante los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa y;
- V. Donación.

La selección de los procedimientos a que refieren las fracciones I, II y III, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

El **Consejo de la Judicatura** podrá aprobar la enajenación de bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres personas, cuando ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias, imprevisibles, o situaciones de emergencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. La **Secretaría Ejecutiva**, a través de la **Dirección** y del departamento de Control de Bienes, en términos de la determinación del **Consejo de la Judicatura** y las disposiciones legales aplicables, instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento al destino final de los bienes autorizados; aunado a ello, tratándose de bienes desincorporados que se encuentren asegurados, realizará los trámites correspondientes ante las aseguradoras hasta la obtención de las indemnizaciones que procedan.

VIGÉSIMO SEGUNDO. DONACIÓN. Los bienes susceptibles de desincorporar a Asociaciones o Instituciones de Asistencia, de Beneficencia, Educativas y Culturales,

PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

TOMO XCIX, SEGUNDA ÉPOCA, No. 11 CUARTA SECCIÓN.

Municipios y a Órganos Públicos Autónomos, o a quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarios de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, procederá previo dictamen de la **Secretaría Ejecutiva** y autorización del **Consejo**.

VIGÉSIMO TERCERO. DESECHOS. Los bienes que no se puedan vender o donar, la Secretaría Ejecutiva se encargará de determinar su retiro del almacén general o de las instalaciones en las que se encuentren.

La **Secretaría Ejecutiva** verificará que los desechos sean retirados de ser posible a través del servicio público de limpia y de no ser posible contratará personal especializado para su retiro.

VIGÉSIMO CUARTO. Una vez concluido el procedimiento de enajenación correspondiente, la **Secretaría Ejecutiva** procederá a realizar los registros de baja definitiva y para que sea procedente, se deberá anexar al formato único de baja o destino final según corresponda, la evidencia fotográfica de todos aquellos bienes muebles que fueron transferidos, enajenados o destruidos; y en el supuesto de ser lotes muy grandes, solo se anexarán cuatro o cinco fotografías que demuestren su estado físico general.

Lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de la **Tesorería** para que esta proceda a realizar las adecuaciones contables respectivas.

SECCIÓN III DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

VIGÉSIMO QUINTO. Los recursos que se obtengan por la desincorporación de bienes serán ministrados y administrados a través del Fondo Auxiliar de Impartición de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página web del Tribunal.



SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva deberá realizar la debida publicación y difusión de los presentes Lineamientos y garantizar que sean conocidos por los servidores públicos de las áreas jurisdiccionales y administrativas de este Poder Judicial.

TERCERO. Se abrogan los “Lineamientos Generales para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala”, expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, y demás disposiciones que se opongan a lo previsto en los presentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Pleno del **Consejo de la Judicatura** del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria privada, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

*PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE
TOMO XCIX, SEGUNDA ÉPOCA, No. 11 CUARTA SECCIÓN.*

